



El progreso  
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO.

Auto. No 1650 FECHA: Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 2432-069-2001  
FECHA EXPEDIENTE: 27-02-2001  
DEUDOR: INVERSIONES MAYA LTDA  
NIT: 890.270.215-3  
DIRECCIÓN: Calle 9 No 24 - 51  
Barrancabermeja

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1650 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LAS RESOLUCIONES Nos. 1450 DEL 14 DE ABRIL - 2796 Y 2799 AMBAS DEL 14 DE JUNIO TODAS DE 1989.**

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

### CONSIDERACIONES

El Subdirector de Operaciones del Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, y La Coordinadora Grupo Operativo de La Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resoluciones Nos 1450 del 14 de abril – 2796 y 2799 ambas del 14 de junio todas de 1989, confirmadas por las Resoluciones Nos 575-576-577 todas del 18 de octubre de 2000, declararon el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **INVERSIONES MAYA LTDA, identificada con Nit No 890.270.215-3**, estipuladas en las garantías de reintegro Nos 24690 del 30 de octubre de 1987 – 998 del 15 de enero de 1988 – 2969 del 4 de febrero de 1988, por la suma UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 65/100 M/cte (\$1.307.698.65) M/cte, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Comutador (571) 6067676 -- Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 2432-069-2001 del 27-02-2001, por medio del mandamiento de pago del 5 de abril de 2001, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, el cual fue notificado a través del Curador Ad-litem de la sociedad el día el 10 de diciembre de 2002.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado el 10 de diciembre de 2002, al Curador Ad-litem de la sociedad el Dr **ALFONSO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No 19.100.852 y T.P. No 21.575 del C.S.J.**, de conformidad con el artículo 564 del C.P.C., a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 10 de diciembre de 2002, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 10 de diciembre de 2007 dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

La Camara de Comercio de Barrancabermeja certifica, que la persona jurídica se encuentra disuelta por vencimiento del término de duración, que su vigencia fue hasta el 19 de diciembre de 1996.

Consultado El Registro Unico Tributario de la Dian, informa estado de la sociedad no reinscrito.

Consultado La Superintendencia de Sociedades por Nit y por razón social aparece registros no disponibles.

Consultado El Registro Único Empresarial, nos informa que no se encuentra registrado.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **INVERSIONES MAYA LTDA, identificada con Nit No 890.270.215-3.**

Por lo expuesto, La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No 2432-069-2001 del 27-02-2001, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **INVERSIONES MAYA LTDA, identificada con Nit No 890.270.215-3**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.


**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos Nos 375 del 9 de julio de 2001, No 1469 del 23 de noviembre de 2007, No 245 del 19 de mayo de 2009.

**TERCERO:** Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Camara de Comercio, y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **INVERSIONES MAYA LTDA, identificada con Nit No 890.270.215-3.**

**QUINTO:** Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez  
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gailán  
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gailán

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

